

526

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 sobre funcionamiento en Valencia de la Administración de Hacienda de Gandía.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 25 de abril de 1979 se estableció, entre otras, la Administración de Hacienda de Gandía, en Valencia. Terminadas las obras de acondicionamiento necesarias, están ya los locales en condiciones de que, mediante la dotación de los medios personales y materiales precisos, pueda procederse a iniciar el funcionamiento de esa Administración.

Siguiendo el precedente de la totalidad de las Administraciones actualmente en funcionamiento, se delegan en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto 480/1979, de 20 de febrero, concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de la estructura orgánica de esta Administración de Hacienda, dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden iniciará su funcionamiento en Valencia la Administración de Hacienda de Gandía, establecida por Orden ministerial de 25 de abril de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 480/1979, de 20 de febrero, serán atribuidas a ésta, de forma gradual y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a esta Administración de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

527

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 sobre modificación de la del Ministerio de Comercio y Turismo de 16 de julio de 1979.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 16 de julio de 1979 estableció la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasada, facultando a la anterior Dirección General de Comercio Interior, cuyas competencias se encuentran hoy absorbidas por la de Competencia y Consumo, a fijar periódicamente el valor de la garantía exigida mediante Resolución, según el artículo 5.º de aquella disposición.

La experiencia adquirida en el ejercicio de dicha facultad aconseja modificar parcialmente la mencionada Orden.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 5.º de la Orden de 16 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre) sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasadas, quedando redactado de la siguiente forma:

«Uno. Los importes de las garantías a exigir en los envases y embalajes serán libres y fijados por las Empresas embotelladoras y no serán superiores al valor de su coste de reposición.

Dos. Para la debida información de los consumidores de dichos productos, las Empresas embotelladoras o distribuidoras de los mismos deberán hacer figurar en sus envases y embalajes el importe de la garantía que establezcan o habilitar las medidas oportunas para informar sobre dicho valor al minorista y al consumidor. A estos efectos podrá utilizarse cualquier procedimiento que garantice la debida información sobre el precio establecido.»

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que la presente Orden, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

528

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 sobre modificación de la del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1978.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1978 estableció la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes, facultando a la anterior Dirección General de Comercio Interior, cuyas competencias se encuentran hoy absorbidas por la de Competencia y Consumo, a fijar periódicamente el valor de la garantía exigida mediante Resolución, según el artículo 5.º de aquella disposición.

La experiencia adquirida en el ejercicio de dicha facultad aconseja modificar parcialmente la mencionada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 5.º de la Orden de 31 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1977) sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes, quedando redactado así:

«Uno. Los importes de las garantías a exigir en los envases y embalajes serán libres y fijados por las Empresas embotelladoras y fabricantes y no serán superiores al valor de su coste de reposición.

Dos. Para la debida información de los consumidores de dichos productos, las Empresas fabricantes, embotelladoras o distribuidoras de los mismos deberán hacer figurar en sus envases y embalajes el importe de la garantía que establezcan o habilitar las medidas oportunas para informar sobre dicho valor al minorista o detallista y al consumidor. A estos efectos podrá utilizarse cualquier procedimiento que garantice la debida información sobre el precio establecido.»

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que la presente Orden, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

30053

ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Ex.	— Negativas en rollos de hasta 30 metros de largo	40	40	40	40	40	40
Ex.	— Positivas, internegativas e inversibles	45	45	45	45	45	45
	b) Sin perforar:						
Ex.	— Para imágenes policromas (negativas e inversibles)	40	40	40	40	40	40
	II. Para imágenes monocromas:						
	a) Perforadas:						
	1. Negativas en rollos de 30 metros o menos	37	36	35	34	33	32
	2. Negativas en rollos de más de 30 metros	34,7	33,8	32,8	31,9	30,9	30
	3. Positivas	42,5	41	39,5	38	36,5	35
	4. Contratipo («duplicating»)	25	25	25	25	25	25
	5. Inversibles	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
	b) Sin perforar	42,5	41	39,5	38	36,5	35
37.03	<i>Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:</i>						
	A. Para imágenes monocromas	42,5	41	39,5	38	36,5	35
	B. Para imágenes policromas	45,1	43,3	41,4	39,6	37,8	36
37.04	<i>Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar:</i>						
	A. Películas cinematográficas:						
	I. Negativas; positivas intermedias de trabajo:						
	a) Noticiarios	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Las demás	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.
	II. Otras positivas:						
	a) Noticiarios	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Las demás	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.	180 ptas/kg.
	B. Las demás	10	10	10	10	10	10
37.05	<i>Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas:</i>						
	A. Microfilms	18	18	18	18	18	18
	B. Las demás:						
	I. Reticulas para artes gráficas	18	18	18	18	18	18
	II. Las demás	18	18	18	18	18	18
37.07	<i>Películas cinematográficas impresionadas o reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente:</i>						
	A. Con registro de sonido solamente	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	B. Las demás:						
	I. Negativas; positivas intermedias de trabajo:						
Ex.	— De menos de 35 milímetros de ancho	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	— De 35 milímetros o más de ancho:						
	— Monocromas:						
Ex.	— Negativas, contratipos, «lavander» o cualquier otra forma para reproducir	12 ptas/m.	12 ptas/m.	12 ptas/m.	12 ptas/m.	12 ptas/m.	12 ptas/m.
	— Policromas:						

Ex.	— Negativas, internegativas o interpositivas	22 ptas/m.	22 ptas/m.	22 ptas/m.	22 ptas/m.	22 ptas/m.	22 ptas/m.
Ex.	— Noticiarios negativos o positivos intermedios, monocromos o policromos	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	II. Las demás positivas:						
	a) Noticiarios	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	b) Las demás, de una anchura:						
	1. De menos de 10 milímetros	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	2. Igual o superior a 10 milímetros pero de menos de 34 milímetros.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.	1 pta/m.
	3. Igual o superior a 34 milímetros pero de menos de 54 milímetros:						
	aa) Monocromas	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.
	bb) Policromas	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.
	4. Igual o superior a 54 milímetros:						
	aa) Monocromas	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.	1,50 ptas/m.
	bb) Policromas	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.	3 ptas/m.
37.08	<i>Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir luz relámpago:</i>						
	A. Emulsiones sensibles	23	23	23	23	23	23
	B. Los demás	25	25	25	25	25	25
38.03	<i>Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado:</i>						
	A. Carbones activados	27,1	27,1	25,2	25,2	25,2	25,2
38.06	<i>Lignosulfitos</i>	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2
38.08	<i>Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia:</i>						
	A. Colofonias (incluidos los productos llamados «breas resinosas»)	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	B. Esencia de colofonia y aceites de colofonia	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	C. Los demás	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
38.11	<i>Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares presentados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas:</i>						
	A. Azufre que se presente en formas para la venta al por menor o en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kilogramo o menos:						
	I. En aerosoles o artículos tales como cintas, mechas y bujías	20	20	20	20	20	20
	II. Los demás	18	18	18	18	18	18
	B. Preparaciones cúpricas:						
	I. Fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre	18	18	18	18	18	18
	II. Los demás	18	18	18	18	18	18
	C. Reguladores del crecimiento de las plantas:						
	I. A base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético	20	20	20	20	20	20
	II. Los demás	18	18	18	18	18	18
	D. Los demás:						
	I. Presentados en forma de aerosoles o artículos tales como cintas, mechas y bujías	20	20	20	20	20	20
	II. Fungicidas cuyos principios activos sean sales de mercurio, azufre, hexaclorobenceno, tiocarbamatos, tiouramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares, cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de flúor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros, cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloretoano, paradicloroben-						

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	ceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuro, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos, simazina, atrazina, diuron, carbendazima y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos	18	18	18	18	18	18
	III. Herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11.D.II	18	18	18	18	18	18
	IV. Los demás	18	18	18	18	18	18
38.12	<i>Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:</i>						
	A. Aderezos y aprestos, preparados:						
	I. A base de materias amiláceas, con un contenido en peso de estas materias:						
	a) Inferior al 55 por 100	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
	b) Igual o superior al 55 por 100, pero inferior al 70 por 100	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
	c) Igual o superior al 70 por 100, pero inferior al 83 por 100	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
	d) Igual o superior al 83 por 100	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
	II. Los demás	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
	B. Mordientes preparados	35,2	33,8	32,3	30,9	29,4	28
38.14	<i>Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejorados de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales:</i>						
	A. Preparados antidetonantes a base de tetraetilplomo («ethyl fluid»)	16	16	16	16	16	16
	B. Los demás:						
	I. Para lubricantes:						
	a) Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:						
	1. Preparaciones intermedias para lubricantes	16	16	16	16	16	16
	2. Los demás	16	16	16	16	16	16
	b) Los demás	16	16	16	16	16	16
	II. Preparados antidetonantes a base de tetrametilplomo, de etilplomo y mezclas de tetraetilplomo y tetrametilplomo	16	16	16	16	16	16
	III. Los demás	16	16	16	16	16	16
38.15	<i>Composiciones llamadas «aceleradores de vulcanización»</i>	29,4	28,9	28,4	27,8	27,3	26,8
38.18	<i>Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares</i>	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
38.19	<i>Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:</i>						
	A. Aceites de fusel; aceite de Dippel	22	22	22	22	22	22
	D. Sulfatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos de aceites minerales bituminosos, tiofenados y sus sales	22	22	22	22	22	22
	E. Mezclas de alquilbencenos o de alquilnaftalenos	22	22	22	22	22	22
	F. Intercambiadores de iones:						
	I. A base de carbonos sulfonados o de materias minerales naturales	22	22	22	22	22	22
	II. Los demás	22	22	22	22	22	22
	G. Catalizadores:						
	II. Los demás (excepto los catalizadores para catálisis heterogénea)	22	22	22	22	22	22

H. Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos	22	22	22	22	22	22
IJ. Mezclas sin aglomerar de carburos metálicos	22	22	22	22	22	22
K. Cementos, morteros y composiciones similares, refractarios	22	22	22	22	22	22
L. Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases	22	22	22	22	22	22
M. Preparaciones en pasta para electrodos, a base de materias carbonadas	22	22	22	22	22	22
N. Preparaciones para acumuladores, a base de óxido de cadmio o a base de hidróxido de níquel	22	22	22	22	22	22
O. Carbones (con exclusión de los de la partida 38.01.A) en composiciones metalográficas o de otra clase, presentados en forma de plaquitas, de barras o de otros semiproductos	22	22	22	22	22	22
P. Preparaciones llamadas «líquidos para transmisiones hidráulicas» (para frenos hidráulicos especialmente), que no contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos o que los contengan en cantidad inferior al 70 por 100 en peso	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas	22	22	22	22	22	22
R. Preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos.	22	22	22	22	22	22
S. Elementos químicos a los que se refiere la nota 2.g) del presente capítulo.	22	22	22	22	22	22
T. D-Glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04.C.III:						
I. En solución acuosa:						
a) Que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 por 100 en peso calculada sobre su contenido en D-glucitol	22	22	22	22	22	22
b) Los demás	22	22	22	22	22	22
II. En otra forma:						
a) Que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 por 100 en peso calculada sobre su contenido en D-glucitol	22	22	22	22	22	22
b) Los demás	22	22	22	22	22	22
U. Pirolignitos (de calcio, etc.)	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
W. Citrato de calcio en bruto	28	28	28	28	28	28
X. Los demás:						
II. Mezclas de alquilfenoles, sus sales y sus ésteres:						
a) Cotilfenol y nonilfenol	22	22	22	22	22	22
b) Los demás	22	22	22	22	22	22
III. Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice, silicatos o sus mezclas	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
IV. Polietilenglicoles líquidos de peso molecular 200 ó inferior	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
V. Cristales de compuestos químicos estimulados para su utilización en electrónica	22	22	22	22	22	22
VI. Concentrado no superior al 30 por 100 de 6'-O-carbamoil-tobramicina (factor 5' de nebramicina) procedente de la fermentación del «Streptomyces tenebrarius»	22	22	22	22	22	22
VII. Productos intermedios de la fabricación de sales de monensina	22	22	22	22	22	22
VIII. Los demás (con excepción de los ácidos sulfonafténicos)	22	22	22	22	22	22
39.01 <i>Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):</i>						
A. Intercambiadores de iones	15	15	15	15	15	15
C. Los demás:						
I. Fenoplastos:						
a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
b) En las demás formas	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2
II. Aminoplastos:						
a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	22	22	22	22	22	22
b) En las demás formas	28	28	28	28	28	28

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	III. Poliésteres alclídicos y otros poliésteres:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartado d), de este capítulo:						
	1. Alcídicos	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
	2. Politereftalato de etilenglicol:						
	aa) En películas, bandas o tiras de espesor no superior a 0,35 mm.	18	18	18	18	18	18
	bb) Los demás	18	18	18	18	18	18
	3. Policarbonatos	20	20	20	20	20	20
	4. Los demás	20	20	20	20	20	20
	b) En las demás formas:						
	1. Alcídicos	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
	2. Politereftalato de etilenglicol	18	18	18	18	18	18
	3. Policarbonatos	20	20	20	20	20	20
	4. Los demás	20	20	20	20	20	20
	V. Poliuretanos	30,7	29,5	28,8	27,9	26,9	26
	VI. Siliconas	20	20	20	20	20	20
	VII. Los demás:						
	a) Resinas de furano:						
	1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	2. En las demás formas	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2
	b) Productos líquidos de la poliadición de óxidos de alquileo (incluidos los polietilenglicoles de peso molecular 300 en adelante), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación	18	18	18	18	18	18
	c) Resinas epoxi (epóxido), incluidas las de «epoxiamina»	18	18	18	18	18	18
	d) Las demás	18	18	18	18	18	18
39.02	<i>Productos de polimeración y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</i>						
	A. Intercambiadores de iones	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
	C. Los demás:						
	I. Polietileno:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
	b) En otras formas:						
	1. En las señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo	23,5	23,5	22	22	22	22
	IV. Polipropileno:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
	b) En otras formas:						
	1. En las señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo:						
	aa) Bandas o tiras de espesor no superior a 0,016 mm.	23,5	23,5	22	22	22	22
	bb) Las demás	23,5	23,5	22	22	22	22
	VI. Poliestireno y sus copolímeros:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo:						

	1. Copolímeros de estireno-butadieno, hidrogenados, con un contenido en estireno superior al 60 por 100; copolímeros de estireno-isopreno, hidrogenados, con un contenido en estireno superior al 30 por 100	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	2. Los demás	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	b) En otras formas:						
	1. En las señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6
	VII. Policloruro de vinilo:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	b) En otras formas:						
	1. En las señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo	30,3	29,8	29,2	28,7	28,1	27,6
	IX. Acetato de polivinilo:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d), de este capítulo	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
	X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d), de este capítulo	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
	XI. Alcoholes, acetales y ésteres polivinílicos:						
	b) Los demás (con excepción de polivinil-butiral y polivinil-formal):						
	1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d), de este capítulo	34,6	33,5	32,4	31,2	30,1	29
	XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	25,3	25,3	23,6	23,6	23,6	23,6
	— dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero	25,3	25,3	23,6	23,6	23,6	23,6
	b) En otras formas:						
	1. En las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), de este capítulo	26	26	26	26	26	26
	XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:						
	a) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo:						
	2. Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos distintos de los acrilometacrílicos:						
	dd) Los demás (con excepción de los copolímeros de acrilonitrilo, copolímeros de etileno-propileno y copolímeros de etileno-acetato de vinilo)	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
	— Dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
	b) En las demás formas:						
	1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo:						
	bb) Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos distintos de los acrilometacrílicos:						
	44. Los demás (con excepción de los copolímeros de acrilonitrilo, copolímeros de etileno-propileno y copolímeros de etileno-acetato de vinilo)	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28

Ex.

Ex.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Ex.	— Dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares ...	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
39.03	<i>Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada.</i>						
	B. Los demás:						
	I. Celulosa regenerada:						
	a) En estado esponjoso o celular:	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	b) En otras formas:						
	1. Hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 milímetros	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	2. Las demás	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	c) Desperdicios y restos de manufacturas	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	II. Nitratos de celulosa:						
	a) Sin plastificar:						
	1. Colodiones y celoidina	28	28	26	26	26	26
	2. Los demás	28	28	26	26	26	26
	b) Plastificados:						
	1. Con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.):						
	aa) Películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:						
	11. Celuloide	25	25	25	25	25	25
	22. Los demás	28	28	26	26	26	26
	bb) Los demás:						
	11. Celuloide	25	25	25	25	25	25
	22. Los demás	28	28	26	26	26	26
	2. Desperdicios y restos de manufacturas:						
	aa) Celuloide	25	25	25	25	25	25
	bb) Los demás	28	28	26	26	26	26
	III. Acetatos de celulosa:						
	a) Sin plastificar:						
	— Polvos o gránulos, con un grado de acetilación superior al 60 por 100, expresado en ácido acético combinado	25	25	25	25	25	25
	b) Plastificados:						
	1. Productos llamados «povos para moldear»	22	22	22	22	22	22
	2. Películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía.	28	28	26	26	26	26
	3. Hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 milímetros	28	28	26	26	26	26
	4. Los demás:						
	aa) Desperdicios y restos de manufacturas	28	28	26	26	26	26
	bb) Los demás:						
	11. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo	22	22	22	22	22	22
Ex.							

	22. Placas, hojas, películas, bandas o tiras	28	28	28	28	28	28
	33. Los demás	28	28	28	28	28	28
IV. Otros ésteres de la celulosa:							
b) Plastificados:							
1. Productos llamados «povos para moldear»:							
	bb) Los demás (se exceptúan los de acetobutirato y de propionato de celulosa)	28	28	28	28	28	28
2. Películas en rollos o en bandas, para cinematografía o fotografía:							
	bb) De otros ésteres (se exceptúan los de acetobutirato y de propionato de celulosa)	26	26	26	26	26	26
3. Hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 milímetros:							
	bb) De otros ésteres (se exceptúan los de acetobutirato y de propionato de celulosa)	26	26	26	26	26	26
4. Los demás:							
aa) Desperdicios y restos de manufacturas:							
	22. De otros ésteres (se exceptúan los de acetobutirato y de propionato de celulosa)	28	28	28	28	28	28
	bb) En las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d), de este capítulo:						
	22. De otros ésteres de la celulosa (se exceptúan los de acetobutirato y de propionato de celulosa)	26	26	26	26	26	26
V. Éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa:							
a) Sin plastificar:							
2. Los demás:							
	aa) Carboximetilcelulosa	18,4	19,4	18,4	18,4	18,4	18,4
VI. Fibra vulcanizada							
		22	22	22	22	22	22
39.04	Materias albuminoideas endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etcétera)	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidrato, ciclado, oxidado, etc.):						
	A. Gomas fundidas	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4
	B. Los demás:						
	I. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linolina:						
	A. Acido alginico, sus sales y sus ésteres	18,4	19,4	18,4	18,4	18,4	18,4
	B. Los demás:						
	I. Dextrana	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4
	II. Los demás	19,4	19,4	18,4	18,4	18,4	18,4

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
39.07	<i>Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:</i>						
	A. Tubos y tuberías, provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos destinados a aeronaves civiles	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	B. Las demás:						
	I. De celulosa regenerada	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	II. De fibra vulcanizada	31,4	30,8	30,1	29,4	28,7	28
	III. De materias albuminoideas endurecidas	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	IV. De derivados químicos del caucho natural	22	22	22	22	22	22
	V. De otras materias:						
	a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a que se refiere la partida 92.12	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	d) Las demás:						
	1. Artículos de uso en medicina, cirugía, odontología y veterinaria.	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
	2. Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	39,4	37,5	35,6	33,7	31,9	30
	3. Las demás (se exceptúan los abanicos plegables o rígidos; sus monturas y partes de monturas)	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
Ex.	— Flotadores para la pesca	40,9	39,5	38,1	36,7	35,4	34
40.01	<i>Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas:</i>						
	A. Planchas de crepé para pisos de calzado	5	5	5	5	5	5
	B. Balata, gutapercha y gomas naturales análogas	10	10	10	10	10	10
	C. Los demás	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
40.02	<i>Látex de caucho sintético, látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites:</i>						
	B. Productos modificados por incorporación de materias plásticas artificiales:						
	II. Los demás (excepto látex sintético)	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	C. Los demás:						
	II. Caucho sintético:						
	a) A base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno						
	b) Los demás (excepto a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno)	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
40.04	<i>Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación de caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer:</i>						
	A. Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización (-air bags-) que se presenten inutilizados para su uso como tales	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.	12 m.e. 70 pts/ 100 Kg.
	B. Los anteriores, triturados; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
40.07	<i>Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:</i>						
	A. Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles:						

Suspendida la consolidación desde el 4 de julio de 1967

	I. Desnudos	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4
	II. Recubiertos de textiles	29,1	28,3	27,4	26,6	25,8	25
40.08	<i>Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular) de caucho vulcanizado sin endurecer:</i>						
	A. Planchas, hojas y bandas:						
	I. De caucho esponjoso o celular	23,5	23,5	22	22	22	22
	II. Las demás	23,5	23,5	22	22	22	22
Ex.	— Hojas de caucho vulcanizado de menos de cinco centímetros de ancho	23,5	23,5	22	22	22	22
	B. Perfiles o varillas	22	22	22	22	22	22
40.09	<i>Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:</i>						
	A. Provistos de accesorios, para la conducción de gases o de líquidos destinados a aeronaves civiles:						
	I. Sin combinar con otras materias	20,3	20,3	19,2	19,2	19,2	19,2
	II. Con armadura metálica	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6
	III. Los demás	27,5	27,5	25,6	25,6	25,6	25,6
	B. Los demás:						
	I. Sin combinar con otras materias	20,3	20,3	19,2	19,2	19,2	19,2
	II. Con armadura metálica	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6
	III. Los demás	27,5	27,5	25,6	25,6	25,6	25,6
40.10	<i>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado</i>						
40.11	<i>Pandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps» de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:</i>						
	A. Bandajes macizos o huecos (semimacizos) y bandas de rodadura intercambiables para neumáticos						
	B. Los demás:						
	I. Neumáticos destinados a aeronaves civiles	29	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	II. Los demás:						
	a) Cámaras de aire que pesen por unidad:						
	1. Más de 0,5 kilogramos	20	20	20	20	20	20
	2. 0,5 kilogramos o menos	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6	23,6
	b) Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire:						
	1. Para aeronaves distintas de aeronaves civiles	29	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	2. Los demás, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps», que pesen por unidad:						
	aa) Más de 15 kilogramos	29	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	bb) Más de 2 kilogramos, hasta 15 kilogramos inclusive	26,6	26,6	24,8	24,8	24,8	24,8
	cc) Dos kilogramos o menos	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4
40.12	<i>Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:</i>						
	A. Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc.	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4
	B. Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	C. Los demás	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
40.13	<i>Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:</i>						
	A. Guantes, incluidas las manoplas:						
	I. Para uso doméstico	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	II. Los demás	20,3	20,3	19,2	19,2	19,2	19,2

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	B. Prendas de vestir y accesorios del vestido	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4
40.14	<i>Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:</i>						
	A. De caucho esponjoso o celular	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	B. Las demás	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
40.15	<i>Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:</i>						
	A. En masas o bloques, en planchas, en hojas o bandas, en barras, en perfiles o en tubos	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
40.16	<i>Manufacturas de caucho endurecido (ebonita):</i>						
	A. Tubos con sus accesorios para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
	B. Los demás	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
41.01	<i>Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con sus lanas:</i>						
	— Frescos, salados o secos:						
Ex.	— — De ovinos; de bovinos; de caprinos; de porcinos	5	5	5	5	5	5
Ex.	— — De equinos; de reptiles y de pescados; de otros animales	4	4	4	4	4	4
	— Encalados o piquelados:						
Ex.	— — De ovinos; de bovinos; de caprinos; de porcinos	5	5	5	5	5	5
Ex.	— — De reptiles y de pescados; de otros animales	4	4	4	4	4	4
41.02	<i>Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08:</i>						
	C. Los demás cueros y pieles (excepto los de vaquillas de la India —«kips»—, enteros o incluso desprovistos de la cabeza y de las patas, con un peso neto por unidad igual o inferior a 4,5 kilogramos, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifiestamente no sean utilizables, tal como se presentan, para la fabricación de manufacturas de cuero, y los de bovinos —incluidos los de búfalo—, solamente de curtición mineral al cromo húmedo —«wet blue»—):						
	III Los demás (distintos de los semicurtidos con curtientes vegetales y en- grasados y los solamente curtidos):						
	b) Los demás (excepto cuellos y faldas)	9	9	9	9	9	9
41.03	<i>Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:</i>						
	B. Las demás pieles (excepto las de mestizos de la India, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifiestamente no sean utilizables, tal como se presenten, en la fabricación de manufacturas de piel):						
	II. Las demás (distintas de las solamente curtidas)	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
41.04	<i>Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:</i>						
	B. Las demás pieles (excepto las de cabras de la India, curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifiestamente no sean utilizables, tal como se presenten, en la fabricación de manufacturas de piel):						
	II. Las demás (distintas de las solamente curtidas)	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2

41.05	<i>Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:</i>						
	B. Las demás pieles (distintas de las de reptiles):						
	II. Las demás (excepto las solamente curtidas):						
	b) De otros animales (excepto de batracios, de pescados y de mamíferos marinos)	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
41.06	<i>Cueros y pieles agamuzados:</i>						
	A. Ovinos	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	B. Los demás	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
41.08	<i>Cueros y pieles barnizados o metalizados:</i>						
	A. De bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos:						
	I. Barnizados	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	II. Los demás	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	C. De otros animales (excepto de ovinos y caprinos)	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
42.02	<i>Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etcétera), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:</i>						
	A. De materias plásticas artificiales en hojas	24,4	23,5	22,6	21,7	20,9	20
	B. De otras materias:						
	I. De cuero natural:						
	b) Otros artículos (excepto artículos de viaje, neceseres y bolsas para provisiones).						
	1. Flexibles	15	15	15	15	15	15
	2. Rígidos	10	10	10	10	10	10
	II. De otras materias	24,4	23,5	22,6	21,7	20,9	20
42.03	<i>Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado:</i>						
	A. Prendas de vestir	19,8	19,3	18,7	18,1	17,6	17
	B. Guantes, incluidas las manoplas:						
	II. Especiales para deportes	15,4	14,5	13,6	12,7	11,9	11
	III. Los demás (excepto los de protección para cualquier oficio)	15,3	14,4	13,5	12,6	11,7	10,8
	C. Otros accesorios de vestir	15,8	15,3	14,7	14,1	13,6	13
42.04	<i>Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos:</i>						
	A. Correas transportadoras o de transmisión	23,7	23	22,2	21,5	20,7	20
	B. Los demás	23,7	23	22,2	21,5	20,7	20
42.05	<i>Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado:</i>						
	A. Artículos de botería (corambres, odres, botas de vino y análogos)	10	10	10	10	10	10
	B. Los demás	15,8	15,3	14,7	14,1	13,6	13
Ex.	— Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02	15	15	15	15	15	15
42.06	<i>Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones:</i>						
	A. Cuerdas de tripas	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	B. Las demás	17,8	17,3	16,7	16,1	15,6	15

(Continuará.)